001068/2024

Comodoro Rivadavia, 21 de febrero de 2025.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"C., H. B. c/ S. M. A. S.A. s/ ACCIDENTE DE TRABAJO (sistémico)", Expte. N° 1.068/24,** venidos del Juzgado Laboral N° 3 (Expte. N° 977/2024), por haber interpuesto el Dr. C. A. B. -perito médico-, recurso de apelación (ID 1648124) contra la regulación de honorarios efectuada el 17/9/24 –S.I. N° 107/24-, por considerarlos bajos.

I. La decisión impugnada regula los honorarios profesionales del Dr. C. A. B. en el 2% del monto a cobrar por el actor con más el IVA si correspondiere, conforme lo dispuesto por los arts. 1, 5, 60 y concordantes de la ley arancelaria.

En su memorial ID 1648124 cuestiona el perito que el porcentaje regulado ($72.000) no se condice con la labor desplegada y el trabajo consistente en horas de estudio del expediente, confección de escritos, revisación y examen de la persona del actor para llevar adelante la elaboración de la pericia médica y finalmente la presentación de la misma y contestación a su impugnación.

Entiende se deberá considerar el marco legal – arts. 6, 7 ley XIII-4- y los elementos que lucen para ponderar un honorario digno de un profesional de las ciencias médicas.

Manifiesta que cumplió en forma diligente los plazos procesales, que existió rigurosidad técnica en la confección del dictamen. Cita antecedentes jurisprudenciales y doctrinarios y peticiona se haga

lugar al recurso y se considere a los efectos de la regulación los arts. 6 y 7 de la ley arancelaria.

Corrido traslado de ley, no fue contestada por la parte demandada.

II. Ingresando a la revisión propuesta, hemos de precisar que el presente proceso por accidente de trabajo, finalizó en virtud del acuerdo conciliatorio arribado entre las partes y homologado por el Sr. Juez de grado el 17/9/24, por el que se acuerda el pago de $3.000.000 al actor, con más honorarios profesionales.

Cabe recordar que la Ley XIII N° 4 modif. N° 15 en el art. 60 establece la base de cálculo para la regulación de los honorarios de los peritos cualquiera sea su profesión o especialidad, por su actuación en un proceso judicial, cuando éste verse sobre sumas de dinero o bienes susceptibles de apreciación pecunaria, serán fijados entre el 1% y el 5% por ciento del monto de la sentencia.

Así se ha dicho: "…debe tenerse presente que las escalas arancelarias se refieren únicamente a la pericia realizada y presentada, dado que retribuir de igual modo a quien no efectuó la labor en su totalidad implicaría una arbitrariedad violatoria de la norma constitucional que dispone igual remuneración por igual tarea, pues se pondría en un mismo plano a ambos casos; de allí que, como esta última situación no está solucionada por la ley, sólo cabe recurrir a la prudencia judicial para estimar la retribución" (Cfme. Passarón –Pesaresi "Honorarios Judiciales", Tomo 2, cita "CNCom, Sala A, 27/10/83, "Benito Roggio e Hijos S.A. c/ Acelco S.A.", págs. 136/137).

En el caso de autos, teniendo en cuenta que el único acto procesal que realizó el perito médico fue la aceptación el cargo, pedido de anticipo de gastos y solicitó que se cite al actor (ID 1580966), se considera que los honorarios regulados en la primera instancia y que fueran motivo de apelación resultan ajustados a derecho.

Por lo expuesto, rechazar el recurso de apelación interpuesto por el perito médico mediante escrito ID 1648124 y en consecuencia confirmar la S.I. N° 107/24 fechada el 17/9/2024 en lo que fuera materia de agravio.

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial Nº II de Comodoro Rivadavia, **RESUELVE:**

1) Rechazar el recurso de apelación interpuesto por el perito médico mediante escrito ID 1648124 y en consecuencia confirmar la S.I. N° 107/24 fechada el 17/9/2024 en lo que fuera materia de agravio.

2) Regístrese, notifíquese y devuélvase.

REGISTRADA BAJO EL N°68 DEL AÑO 2025
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS